



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de un permiso de concesión de aguas subterráneas”

CM8.03.16139

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM8.03.16139 (concesión de aguas subterráneas), el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, ubicado en la carrera 47C N° 77 Sur- 45 del municipio de Sabaneta- Antioquia.
2. Que mediante Auto N° 003205 del 30 de septiembre de 2010, notificado el día 19 de octubre del mismo año, se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412, en calidad de arrendataria del predio localizado en la carrera 47C No. 77 Sur – 45 del municipio de Sabaneta- Antioquia, autorizada por el propietario del predio, para la extracción de un caudal de 0.133 litros /segundo de un pozo tipo aljibe, localizado en las coordenadas X: 1.172000 – Y: 829000, para uso de lavado de vehículos, en beneficio del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA.
3. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000967 del 20 de junio de 2013, notificada el mismo día, la Entidad resolvió:

*“(…) **Artículo 1º.** Otorgar a la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.326.412, en beneficio del establecimiento de comercio denominado “Parqueadero Terminal Sabaneta”, ubicado en la carrera 47C No. 77 Sur – 45 del municipio de Sabaneta, Antioquia, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-711100, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a captar de un (1) pozo tipo aljibe, ubicado en el mencionado establecimiento, en las coordenadas X: 828193 – Y: 1172063 para captar un caudal de 1.6 litros /segundo correspondiente al caudal de la bomba sumergible marca Franklin Electric de 1 HP, con tubería de extracción de 2 pulgadas, con un tiempo de bombeo de 80 minutos al día, volumen de agua diario de 7680 Litros, para el lavado de vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Parágrafo 1º. Las características de la captación son las siguientes:

- Tipo de captación: Pozo tipo aljibe
- Profundidad: 7.6 metros
- Diámetro interno: 0.93 metros
- Equipo de bombeo: Bomba sumergible marca Franklin Electric de 1 HP Protección superficial: Tapa en concreto, con muro de realce encerrado en perímetro enmallado
- Revestimiento: Anillos de concreto
- Tubería de aducción: 2 pulgadas
- Medidor: Análogo, serie 08-135565
- Almacenamiento: tanque de 9.5 m³

Parágrafo 2º. Advertir que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Artículo 2º. Informar al beneficiario que la presente concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia. (...)."

4. Que por medio de la comunicación con radicado N° 022519 del 31 de julio de 2017, la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412, solicitó a la Entidad que el expediente CM16740 que se encuentra a su nombre en atención a las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, sean cambiadas (cedidas) a nombre de la sociedad ANGEL MILIC S.A.S., con NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.391.
5. Que a la solicitud de autorización de cambio que de ahora en adelante se denominadora cesión, se anexaron los siguientes documentos:
 - Solicitud de cesión por parte de la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412, como propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, firmada por la representante legal de la sociedad ANGEL MILIC S.A.S., con NIT 900.824.060-3, la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.391.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria.
 - Copias de las cédulas de ciudadanía del cedente y cesionario.
6. Que si bien no obra en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", al igual que en el Decreto Ley 2811 de 1974, norma

expresa que regule la CESIÓN del permiso de concesión de aguas, es procedente acudir al artículo 8º de la Ley 153 de 1887, el cual prescribe: “*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*”, en virtud del cual, no habiendo norma expresa aplicable al caso que nos ocupa, se puede acudir por analogía a normas que regulen eventos similares.

7. Que de acuerdo a lo anterior, los presupuestos de aplicación de la analogía son: a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador; teniendo en cuenta que según el principio de analogía donde existe una misma razón de hecho, debe existir una misma disposición de derecho.
8. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, expresó:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

(...) Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”.

9. Que acorde a lo anteriormente expuesto, para la cesión del permiso ambiental que nos ocupa, esta Entidad seguirá el trámite establecido en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.4, el cual consagra:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

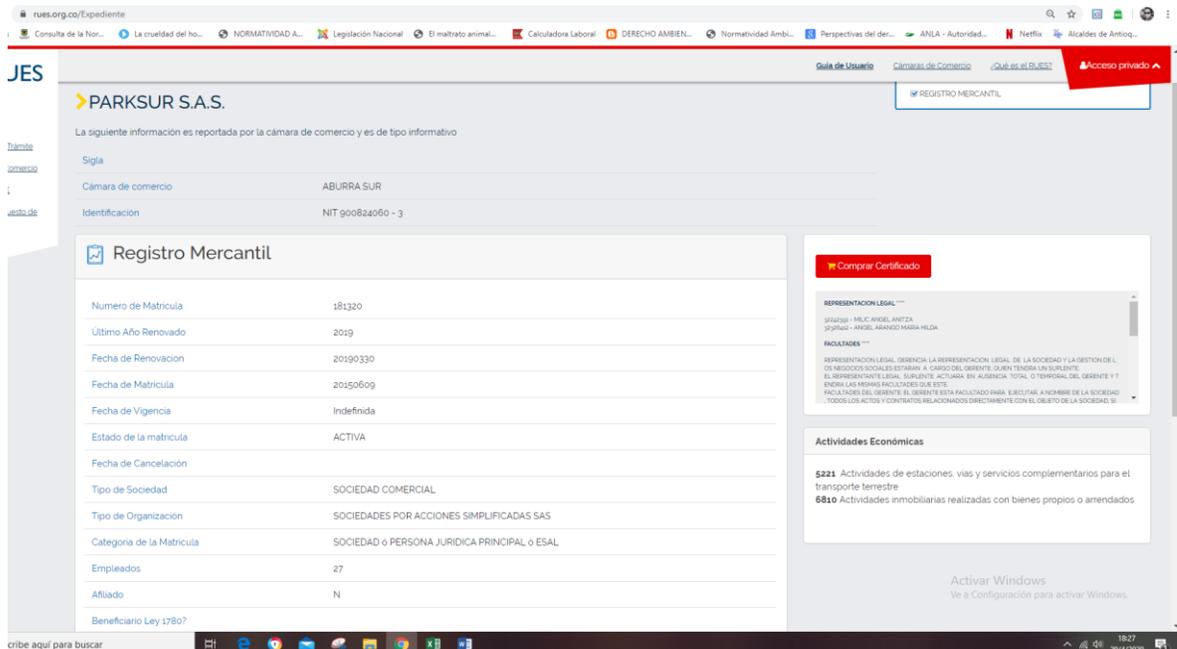
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren”.

10. Que a la fecha de expedición de este acto administrativo, se evidencia que la sociedad ANGEL MILIC S.A.S., con NIT 900.824.060-3, ha sido la responsable de dar cumplimiento a los requerimientos posteriores al otorgamiento del permiso, dejando así en evidencia que es esta sociedad la que ha realizado el uso del agua del aljibe concesionado. Ahora bien, revisando la página de Registro Único de Empresarias y Social –RUES, y el Sistema de Información Metropolitano –SIM, se constata que actualmente la sociedad con NIT 900.824.060- 3, se llama PARKSUR S.A.S., como se puede apreciar a continuación:



The screenshot shows the RUES website interface for PARKSUR S.A.S. The page displays the following information:

- Nombre:** PARKSUR S.A.S.
- Descripción:** La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
- Sigla:** (empty)
- Cámara de comercio:** ABURRA SUR
- Identificación:** NIT 900824060 - 3

The **Registro Mercantil** section includes:

Numero de Matricula	181320
Ultimo Año Renovado	2019
Fecha de Renovacion	20190330
Fecha de Matricula	20150609
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	27
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

The **Actividades Económicas** section lists:

- 5221** Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre
- 6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PARKSUR S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/02 - 10 15 30 **** Recibo No 5000775967 **** Num Operación: 99-USJ.PUBXX.20200102-0483
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S M L M V
CODIGO DE VERIFICACIÓN g21de31for

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARKSUR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900824060-3
DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 181320
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 353,341,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 47C NRO. 77 SUR 45 LC 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3210817
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3019317
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122876086
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : anitzamiliic.am@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 47C NRO. 77 SUR 45 LC 202
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 3210817
TELÉFONO 2 : 3019317
TELÉFONO 3 : 3122876086
CORREO ELECTRÓNICO : anitzamiliic.am@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS

11. Que dando cumplimiento al trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, previamente citado, la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412, como propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, presentó el documento de CESIÓN correspondiente y aportó la documentación necesaria para ello, la cual fue detallada en los considerandos 4° y 5° de la presente actuación administrativa.
12. Que una vez verificado el cumplimiento de los citados requisitos, se encuentra procedente por parte de ésta Entidad, AUTORIZAR LA CESIÓN DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgado inicialmente a la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412, como propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, mediante la Resolución Metropolitana N° 000967 del 20 de junio de 2013, en favor de la sociedad PARKSUR S.A.S., con NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.391, como actuales propietaria de establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, ubicado en la carrera 47C N° 77 Sur- 45 del municipio de Sabaneta- Antioquia, tal como se señalará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar la CESIÓN del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000967 del 20 de junio de 2013, y los demás trámites que se puedan desprender de éste, de la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412, a la sociedad PARKSUR S.A.S., con NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.391, o quien haga sus veces, como actual propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, ubicado en la carrera 47C N° 77 Sur- 45 del municipio de Sabaneta- Antioquia.

Parágrafo 1º. Las demás disposiciones de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000967 del 20 de junio de 2013, continúan vigentes.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad PARKSUR S.A.S., con NIT 900.824.060-3, como propietarios del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, que los actos administrativos que se expidan por parte de la Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas, posteriores a la notificación de la presente autorización, serán expedidos a nombre suyo.

Parágrafo 3º. En el evento que la sociedad PARKSUR S.A.S., con NIT 900.824.060-3, como propietarios del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO TERMINAL SABANETA, requieran hacer modificaciones al permiso de concesión de aguas subterráneas contenido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000967 del 20 de junio de 2013, deberá solicitar previamente a la Entidad la aprobación de las mismas.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la resolución metropolitana de la cual es cesionaria, y a lo establecido en la presente actuación administrativa, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.800). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los 15 quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 6º Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.326.412 y a la sociedad PARKSUR S.A.S., con NIT 900.824.060-3, a través de su representante legal, la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.391, o quien haga sus veces, al correo electrónico angelmilic@gmail.com, extraído de la comunicación

con radicado No. 00-02689 del 27 de enero de 2020, lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem*, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JULIANA MARGARITA RIVERA LONDOÑO
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM8.03.16139 / Código: 1057716